

100.18.3-01-2026

Tipo de selección: Contratación Directa – Contrato de Comodato

OBJETO: “ENTREGA EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE UNA PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN PREDIO EN LA VEREDA VANERA SUR, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ”

Fecha

29/01/2026			08:00 AM
AA	MM	DD	HORA

1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1.1. MARCO LEGAL

Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución...” Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

El Artículo 315 de la constitución Política de Colombia dispone que corresponde a los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Artículo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 2200. Definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

Artículo 2201. Derechos del comodante. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

Artículo 2202. Limitaciones del comodatario. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

Artículo 2203. Responsabilidad del comodatario en el cuidado de la cosa. El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Pero no es responsable de caso fortuito, si no es: 1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora. 2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima. 3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya. 4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.

Artículo 2204. Límites a la responsabilidad por beneficio mutuo del comodato. Sin embargo, de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata.

Artículo 2205. Termino para la restitución de la cosa prestada. El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse. 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

Artículo 2206. Persona a quien se restituye la cosa. La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales. Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz.

Artículo 2207. Improcedencia del derecho de retención. El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante.

Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 38°. “Las Entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables...”.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 2°.- De la definición de las entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efecto de esta Ley:

1°. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Artículo 13º.- De La Normatividad Aplicable A Los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Artículo 40º.- Del Contenido Del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

1.2. NECESIDAD ESPECÍFICA PARA RESOLVER CON EL OBJETO A CONTRATAR

Que el municipio de Boyacá, en su calidad de titular del derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la vereda **Vanega sur**, debidamente identificado con Escritura Pública N° 611 de 30 de noviembre de 1930 (Notaría Primera Del Circuito De Ramiriquí) y con numero catastral 1510400000000000040127000000000 manifiesta la necesidad de optimizar el uso de dicha infraestructura.

Que la junta de acción comunal de la vereda de Vanega Sur del municipio de Boyacá solicitan el comodato de las instalaciones ubicadas dentro del predio denominado ESCUELA VANEGA SUR, con el fin de realizar acciones propias de la Junta de Acción Comunal y otras actividades en beneficio de la comunidad.

Actualmente, el inmueble correspondiente a la antigua escuela de Vanega sur, se encuentra en desuso. No obstante, las condiciones físicas del predio permiten su destinación como centro educativo, de capacitación, cultural, asociativo y comunal. En virtud de lo anterior, surge la necesidad de entregar la tenencia del bien a través de un contrato de comodato a la JUNTA DE ACCION COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA VANEGA ABAJO con el fin de fomentar el desarrollo social y garantizar la preservación del patrimonio.

Es interés de esta la administración municipal velar y garantizar el fortalecimiento de las asociaciones y gremios productivos del municipio, que permitan el desarrollo

económico y calidad de vida de las familias campesinas; siendo el trámite del Contrato de Comodato, una acción de gestión.

En ese sentido, se hace necesaria la suscripción de un contrato de comodato con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VANEGA ABAJO DEL MUNICIPIO DE BOYACA** (NIT: 800170479-4). De acuerdo con el Registro Único Tributario y legislación colombiana vigente, dicha organización se encuentra plenamente facultada para la celebración de contratos.

Destinación del inmueble: La destinación que EL **COMODATARIO** dará al inmueble objeto de este contrato de comodato se destinará para la Junta de acción comunal de la vereda Vanega Abajo y en beneficio de la comunidad en general.

Mediante la suscripción del contrato de comodato, se otorga un título legítimo de tenencia, formalizando el uso del bien y estableciendo condiciones claras para su conservación y futura restitución. Asimismo, esta figura fortalece la articulación entre el municipio y la comunidad, promoviendo la coordinación de esfuerzos para garantizar el goce efectivo de derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la constitución política conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución.

CONTRATACIÓN DIRECTO

La administración requiere articular la ejecución de actividades relacionadas directamente con la “ENTREGA EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE UNA PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN PREDIO EN LA VEREDA VANERA SUR, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ”

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES:

2.1. OBJETO A CONTRATAR

Se trata de un **CONTRATO DE COMODATO**, que se suscribirá en virtud a que el objeto del contrato consiste en la “ENTREGA EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE UNA PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN PREDIO EN LA VEREDA VANERA SUR, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ”

Por el pie, camino de por medio, que va para Rupaguata y tierras del vendedor, POR UN COSTADO, con terrenos de herederos de ESTRELLA PARRA; POR LA CABECERA, linda con terrenos de herederos de ESTRELLA PARRA; POR LA CABECERA, linda con terrenos de herederos de Dr. FRANCISCO PINZON TORRES.

2.2 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

ÍTEM	REQUISITO	SI/NO/N/A	DESCRIPCIÓN
1	Autorizaciones	NO	N/A
2	Permisos	NO	N/A
3	Licencias requeridas para su ejecución	NO	N/A
4	Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto	NO	N/A

2.3 DESCRIPCIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC

NIVEL	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
SEGMENTO	80000000	Servicios de Gestión, Servicios profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
FAMILIA	80130000	Servicios inmobiliarios
CLASE	80131500	Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: Comodato o Préstamo de uso

2.5 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Comodante: Municipio de Boyacá
Comodatario: Junta de Acción Comunal de la Vereda Vanega Abajo Del Municipio de Boyacá

3. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES PARA CONTRATAR O A REALIZAR:

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO:

Son obligaciones de EL COMODATARIO:

- 1) El comodatario se obliga cuidar el bien inmueble recibido en comodato, respondiendo por todo daño que sufran, salvo el que se derive del uso autorizado o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- 2) Abstenerse de usar el inmueble en actividades diferentes a las autorizadas y de acuerdo con su naturaleza.
- 3) Abstenerse de permitir el uso del inmueble a personal no autorizado, salvo el caso de terceros que ejecuten actividades altruistas sobre el proyecto social.
- 4) Restituir el inmueble al **COMODANTE** al vencimiento del plazo establecido, en el mismo estado en el que lo recibe.
- 5) El COMODATARIO podrá hacer las reparaciones, mejoras y adaptaciones locativas e instalaciones eléctricas, hidráulicas o de cualquier otro tipo de acuerdo con los requerimientos, así como el mantenimiento a las instalaciones del inmueble dado en comodato, con el fin de cumplir con las normas de seguridad y habitabilidad para el funcionamiento y prestación de los servicios por parte del COMODATARIO a los habitantes del Municipio de Boyacá y su área de influencia.
- 6) Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por EL **COMODATARIO** o sus dependientes.
- 7) Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.
- 8) Mantener todos los espacios del inmueble en buen estado y aseo permanente.
- 9) Realizar y mantener la respectiva señalización de conformidad con el servicio que presta el inmueble.
- 10) usar de forma adecuada la infraestructura de la antigua escuela Vanega teniendo en cuenta su funcionalidad de acuerdo con los estudios y diseños.
- 11) Usar los elementos que hacen parte de la infraestructura de forma adecuada, teniendo en cuenta su funcionalidad y utilizarlos para las actividades que comprende la JUNTA DE ACCION COMUNAL.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ-BOYACÁ	CO-FO-06	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	CONTRATACIÓN	VERSIÓN 3.0	15/01/2025
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR	PÁGINA	6 de 16

- 12) Los bienes muebles o inmuebles no podrán ser enajenarlos, empeñarlos, permutarlos, cederlos o donarlos.
- 13) Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del presente contrato.
- 14) Permitir inspecciones por parte del Municipio o entes de control.

3.2 OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

- 1. Garantizar el uso y goce pacífico y libre de limitaciones del bien inmueble entregado en comodato. En el evento en que el comodante enajene, o entregue a cualquier título el uso y goce del inmueble en donde se encuentra el lote objeto de comodato, antes del vencimiento de duración del presente contrato, el comodante se obliga a mantener la existencia del comodato y este correrá la suerte de lo principal, es decir que quien pretenda ser tenedor, propietario, nudo propietario o usufructuante del bien inmueble entregado en comodato, deberá tener conocimiento previo del comodato, y se obliga en tanto, a mantener en las mismas condiciones el comodato.
- 2. Es obligación del comodante, manifestarle a quien pretenda ser propietario o tenedor a cualquier título del bien inmueble, que se encuentra constituido el presente comodato y que el mismo seguirá existiendo, independiente del negocio jurídico que se realice.
- 3. Las demás obligaciones propias del COMODANTE de acuerdo a las disposiciones Legales

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOPORTE DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Por tratarse de un contrato de COMODATO un inmueble de uso institucional la entidad contratará directamente a la persona jurídica que cumpla con los requisitos para la suscripción del contrato.

Artículo 2200. Definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

Artículo 2201. Derechos del comodante. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

Artículo 2202. Limitaciones del comodatario. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.
En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

Artículo 2203. Responsabilidad del comodatario en el cuidado de la cosa. El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ-BOYACÁ		CO-FO-06	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
	CONTRATACIÓN		VERSIÓN 3.0	15/01/2025
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR		PÁGINA	7 de 16

comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Pero no es responsable de caso fortuito, si no es: 1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora. 2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levisima. 3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya. 4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.

Artículo 2204. Límites a la responsabilidad por beneficio mutuo del comodato. Sin embargo, de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata.

Artículo 2205. Termino para la restitución de la cosa prestada. El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse. 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

Artículo 2206. Persona a quien se restituye la cosa. La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales. Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz.

Artículo 2207. Improcedencia del derecho de retención. El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante.

Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 38°. “Las Entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables...”.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 2°.- De la definición de las entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efecto de esta Ley:

1°. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y demás personas jurídicas en las que exista dicha

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ-BOYACÁ	CO-FO-06	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	CONTRATACIÓN	VERSIÓN 3.0	15/01/2025
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR	PÁGINA	8 de 16

participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Artículo 13º.- De La Normatividad Aplicable A Los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Artículo 40º.- Del Contenido Del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Con fundamento en lo anterior, los siguientes requisitos que deberá acreditar la persona jurídica con quien se suscriba el contrato de comodato deberá reunir las siguientes características o requisitos mínimos

- 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o cedula de extranjería o pasaporte según corresponda y dependiendo de si el oferente es nacional colombiano o extranjero.
- 2) NIT o Registro Único Tributario.
- 3) Certificado de representación legal de la cámara de comercio
- 4) Certificado de antecedentes fiscales para persona natural o representante legal de la persona jurídica en que conste que no reporta una sanción fiscal que le impida la celebración del contrato.
- 5) Certificado de antecedentes disciplinarios para persona natural o representante legal de la persona jurídica en que conste que no reporta sanción que le impida la celebración del contrato.
- 6) Certificado de antecedentes Penales de la Policía Nacional, para persona natural o representante legal de la persona jurídica en que conste que no reporta sanción penal que le impida la celebración del contrato.
- 7) Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, en esta contratación no se establecen requisitos de selección.

4.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 02 de noviembre de 2027, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

4.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista deberá ejecutar el objeto del presente contrato en el Municipio de Boyacá, específicamente en de acuerdo con los requerimiento y necesidades por parte de la Administración Municipal.

4.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato de comodato está definido en el Código Civil así:

*“ART. 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.
Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.*

Es por tanto un negocio jurídico por medio del cual el titular del derecho de dominio de un bien traslada a otro algunas de las facultades que se desprenden de ese principal derecho real, cuales son el uso y disfrute del mismo. Es de la esencia del comodato, según lo previsto en el artículo 2200 citado, que dichas facultades se otorguen sin contraprestación económica, esto es, en forma gratuita; de manera que, si el comodatario adquiere una prestación correlativa de este tipo, se desnaturaliza el negocio jurídico.

El comodato se caracteriza por ser real, esto es, requiere de la entrega de la cosa para su perfeccionamiento, y por ser un contrato principal, porque existe con independencia de otro negocio jurídico.

La ley 9 de 19891 también definió el contrato de comodato así:

“Artículo 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley.”

2. VALOR

No aplica.

Es de la esencia del comodato, según lo previsto en el artículo 2200 citado, que dichas facultades se otorguen sin contraprestación económica, esto es, en forma gratuita; de manera que, si el comodatario adquiere una prestación correlativa de este tipo, se desnaturaliza el negocio jurídico

3. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

a. RIESGOS EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)

RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
1. RIESGO DE NO INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona al contratista	Verificando que el objeto del contrato se encuentre incluido en el Plan anual de Adquisiciones	Al momento de elaboración del Estudio Previo
2. RIESGO DE INDEBIDA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	1	1	1	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona al contratista	Verificando que, por la naturaleza, descripción y características del objeto, se ajuste a la Modalidad de Selección del contratista que establece la norma.	Al momento de elaboración del Estudio Previo
3. RIESGO DE NO DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona al contratista	Siendo detallista a la hora de la elaboración del Estudio previo – ítem descripción del objeto	Al momento de elaboración del Estudio Previo
4. RIESGO DE DISEÑO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE PERMITA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD ESTATAL, CUMPLIR SU MISIÓN Y SI ES COHERENTE CON EL CUMPLIMIENT	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona al contratista	Siendo detallista a la hora de la elaboración del Estudio previo – ítem Justificación de la Necesidad y Descripción del objeto	Al momento de elaboración del Estudio Previo

TO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.							
5. FALTA DE COORDINACIÓN INTER INSTITUCIONAL	3	3	3	3	La entidad contratante	Con la realización y asistencia a Concejos de Gobierno y atendiendo o al cumplimiento del manual específica de funciones y manual de Contratación	Permanente
6. RIESGO DE NO CATALOGAR ADECUADAMENTE EL RIESGO LABORAL AL QUE CORRESPONDE ESTE OBJETO CONTRACTUAL	2	2	2	La entidad contratante	Quien elabora el Estudio previo.	Con la elaboración del Estudio previo, en especial la descripción del objeto del contrato y con la lectura de la ley 1607 de 2002, ley 1562 de 2012 y Dcto. 723 de 2013,	Permanente

b. RIESGOS EN LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
1. RIESGO DE NO VERIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CONSAGRA	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Verificando que los factores o criterios de escogencia del contratista a que da la norma	Al momento de la Elaboración del Estudio Previo

DOS POR LA NORMA						estén acordes con el Curriculu m del contratist a	
------------------	--	--	--	--	--	---	--

c. RIESGOS EN LA ETAPA DE CONTRATACIÓN:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
1. RIESGO DE QUE NO SE FIRME EL CONTRATO.	3	3	3	El contratista	Quien selecciona al contratista	Seleccionando al contratista que reúna el perfil del estudio previo tan pronto se elabore este documento de planeación.	Una vez se elabore el Estudio previo.
2. RIESGO DE QUE NO SE PRESENTEN LAS GARANTÍAS	3	3	3	El contratista	Quien Selecciona al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Luego de firmado el contrato Verificar y requerir al contratista para que otorgue las garantías exigidas	Una vez se firme el Contrato.
3. RIESGO DE NO PUBLICACIÓN	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Selecciona al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Verificar o requerir que la persona encargada del SECOP, publique el contrato y los demás actos del proceso contractual	Permanente y hasta tanto se verifique la terminación del proceso de contratación
4. RIESGO DE NO REALIZAR REGISTRO PRESUPUESTAL	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Selecciona al contratista o el Supervisor	Luego de firmado el contrato Verificar o requerir a funcionario	Permanente y hasta tanto se verifique el Registro

					or si ya se ha constituido	s de la secretaria de hacienda y/o tesorería para el Registro Presupuestal	Presupuestal
--	--	--	--	--	----------------------------	--	--------------

d. **RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN:**

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
1. RIESGO DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CONTRATADO.	4	4	4	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del contrato con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución del contrato.
2. RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	4	4	4	El Municipio de Boyacá	Quienes firman el convenio	No dando cumplimiento a los tiempos y forma de pago establecidos en el Convenio firmado	Permanente durante el plazo de ejecución del contrato.
3. RIESGO DE CALIDAD DEL SERVICIO	4	4	4	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del contrato con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del contrato
4. RIESGO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO	4	4	4	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Verificando que en caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato se exija al contratista la devolución	Permanente durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del Contrato

						de lo pagado en forma anticipada O Solicitando al ordenado del gasto el inicio al trámite de declaratoria de incumplimiento con declaratoria de siniestro y cobro de garantías (Art. 86 ley 1474 de 2011)	
5. RIESGO FINANCIERO (devaluación o Reevaluación)	2	2	2	El Contratista	El contratista	Examinando al precio del peso colombiano	Permanente
6. CAMBIOS NORMATIVOS O DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	3	3	3	La Entidad Contratante	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contratista	Verificando y actualizándose en cuenta a los cambios normativos tributarios	Permanente
7. RIESGOS LABORALES	3	3	3	El Contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contratista	Cumpliendo buenas practicas con respecto a riesgo Laborales del Contratista dependiendo de la naturaleza del servicio	Permanente

TABLA VALORACIÓN DEL RIESGO – Pág. 13 Manual Colombia Compra Eficiente

Impacto

Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
--------------------------	--	---	--	--	---

	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2		4	5
POSIBILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir Ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6		8	9	10

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO - Pág. 13 Manual Colombia Compra Eficiente
Esta Tabla no se debe incluir en el formato del estudio previo, pero es apoyo para realizar la valoración del riesgo

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ-BOYACÁ	CO-FO-06	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	CONTRATACIÓN	VERSIÓN 3.0	15/01/2025
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR	PÁGINA	16 de 16

6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

4. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Conforme a lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Versión M-MAC-CPC-06, literal C, Inciso primero, Expedido por Colombia Compra Eficiente, las entidades Estatales no debe hacer el Análisis de los Acuerdos Comerciales para los procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación Directa y de Mínima Cuantía; Lo cual aplica para el presente objeto contractual puesto que se trata de un Contrato de COMODATO, en cuyo caso se utiliza la modalidad DIRECTA para la selección del contratista.

5. SUPERVISIÓN

La Supervisión del Contrato que se suscriba, estará a cargo de quien ejerza el cargo de Almacenista (Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01), atenderá entre las demás funciones de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico las siguientes actividades mínimas:

1. Verificar que le contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento.
3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
4. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
5. Informar por escrito al alcalde municipal, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa, para que la entidad adelante el procedimiento administrativo sancionatorio.
6. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista y al cumplimiento de las obligaciones administrativas, y legales que se estipulen en el contrato.

ORIGINAL FIRMADO
DIANA PAOLA FONSECA
Almacenista Municipal
GESTIÓN DOCUMENTAL.

Original: Secretaría de Gobierno
Ubicación: Carpeta del proceso contractual
Proyectó: Paola Fonseca. - Almacenista
Revisó: Yessi Katherine Gonzalez Porras – Secretaria de Gobierno